

Consulta pública previa sobre el proyecto de orden ministerial por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos de material polimérico que puedan utilizarse directamente para la producción de film agrícola para ensilaje, se consideran subproductos con arreglo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

(Artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno)

1. Antecedentes de la norma.

- Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Los problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas, transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, define las condiciones para que una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, y cuya finalidad no sea la producción de esa sustancia u objeto, pueda ser considerada como un subproducto y no como un residuo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los residuos de producción para ser considerados subproductos deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente,
- b) que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual,
- c) que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, y
- d) que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.

La Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo interpretativa sobre residuos y subproductos (COM 2007 (59)), señala que “los restos procedentes de un proceso de producción principal, o el material que es deficiente solamente desde el punto de vista de la apariencia, pero cuya composición es básicamente similar a la del producto primario, como un compuesto de caucho y una mezcla de vulcanización, las virutas y trozos de corcho, los desechos plásticos y otros materiales similares, pueden considerarse subproductos. Para ello, deben poder reutilizarse directamente bien en el proceso de producción principal o en otras producciones integradas en las que la reutilización sea también segura. Los materiales de este tipo también pueden considerarse excluidos de la definición de residuos.”

En el caso concreto de los residuos de material polimérico, éstos se generan durante los tres procesos básicos realizados en la planta de producción de plásticos: la extrusión, la impresión y la confección. Durante estas tres etapas se generan recortes

y material no conforme que no se ajusta a las especificaciones del producto final. Estos materiales pueden ser utilizados nuevamente en el proceso de producción principal de fabricación de envases y embalajes flexibles en forma de film y a su vez pueden ser utilizados directamente en la fabricación de film agrícola para ensilaje en otra instalación.

De acuerdo a lo anterior se ha verificado que los residuos de material polimérico que puedan utilizarse directamente para la producción de film agrícola, cumplen las cuatro condiciones establecidas en el artículo 4.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio:

- Respecto a la primera condición, relativa a que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente, según la información facilitada en la solicitud de declaración del subproducto, la empresa receptora de los residuos objeto de estudio garantiza que puede asumir de la empresa productora una cantidad fijada en 2.000 T/año para la fabricación de film de polietileno para el ensilaje en agricultura.
- Respecto a la segunda condición, relativa que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta a la práctica habitual, el proceso productivo al que se someten los residuos de material polimérico, tras las operaciones previas de clasificación, almacenamiento, prensado y regranceado, es equivalente al realizado a la materia prima (polietileno en forma de granza), consistente en el aporte de aditivos, la extrusión, el corte del material según especificación y el envasado final.
- Respecto a la tercera condición, relativa que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción, los residuos de material polimérico se producen en el propio proceso de producción, durante las operaciones de extrusión, impresión y confección, en las que se generan recortes y material no conforme que no se ajusta a las especificaciones del producto final.
- Respecto a la cuarta condición, relativa a que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos así como a la protección de la salud humana y del medio ambiente, sin que se produzcan impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente, para aquellos residuos de material polimérico cuya composición es la misma que la del material original y dado que el proceso de transformación de estos materiales es el mismo que el de la obtención del producto primario, se puede considerar que se trata del mismo material que el de partida y que por tal motivo cumple con los requisitos de producto y de protección de la salud humana y del medio ambiente.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la Comisión de coordinación en materia de residuos ha evaluado favorablemente la consideración de la declaración de subproducto de los residuos de material polimérico que puedan utilizarse directamente para la producción de film agrícola, proponiendo al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la aprobación de la correspondiente orden ministerial.

En consecuencia, el proyecto de orden pretende determinar las condiciones en las que los residuos de material polimérico que se destinen a la fabricación de film agrícola puedan considerarse subproductos.

3. La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La habilitación para la consideración de cualquier sustancia u objeto como subproducto se encuentra en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, que

establece que la Comisión de coordinación en materia de residuos evaluará la consideración de una sustancia como subproducto y propondrá su aprobación al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que dictará la orden ministerial correspondiente. El establecimiento de esta orden contribuirá a garantizar una mayor seguridad jurídica al determinar en qué casos los residuos de material polimérico son considerados subproductos y en qué casos les aplica la normativa de residuos.

4. Los objetivos de la norma.

La norma tendrá como objetivo declarar cuándo los residuos de material polimérico generados en la fabricación de envases y embalajes flexibles en forma de film, a partir de la transformación de materia plástica (fundamentalmente granza de polietileno) y destinados a la fabricación de film agrícola para ensilaje, son considerados subproductos en aplicación del artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

5. Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de un proyecto de orden ministerial debido a que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la consideración como subproducto ha de hacerse por orden ministerial.

En relación con las cuestiones planteadas, y al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen **sus sugerencias** al siguiente buzón de correo electrónico:

bnz-sug_residuos@mapama.es

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el 31 de enero de 2018.